

INICIATIVA CIUDADANA QUE PROPONE
REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA
ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Por este medio, en nuestro carácter de ciudadanos quintanarroenses, David Cortés Olivo y Wilberth Augusto Madera Olivares hacemos de ustedes la siguiente iniciativa, acorde con el derecho que se nos otorga a través de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo en sus artículos 26, 27, 28 y demás relativos, anexando los documentos necesarios.



ANTECEDENTES

En fecha 31 de mayo de 1991 se crea la Universidad de Quintana Roo (UQROO) mediante el decreto publicado el 31 de mayo de 1991, y siendo la primer Universidad Estatal, se planteó como una institución prometedora y emblemática; piedra angular de la educación del estado y con una función de reflexión crítica social.

Sin embargo, a 27 años de su creación los resultados no son homogéneos, aunque la salud financiera de la Universidad es evidente, el crecimiento de la matrícula de alumnos ha sido muy superior que el incremento de su nivel educativo.

Y es que el modelo de financiamiento de la UQROO se sostiene sobre cuotas escolares además del financiamiento público, esto quiere decir que a diferencia de otras Universidades Públicas de México que no cobran colegiaturas como: la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), el Instituto Politécnico Nacional (IPN), la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), la Universidad de Guadalajara (UDG), entre muchas otras, la UQROO tiene la gran ventaja de tener un doble financiamiento; y sin embargo, estas universidades mencionadas tienen un nivel académico mucho mayor.

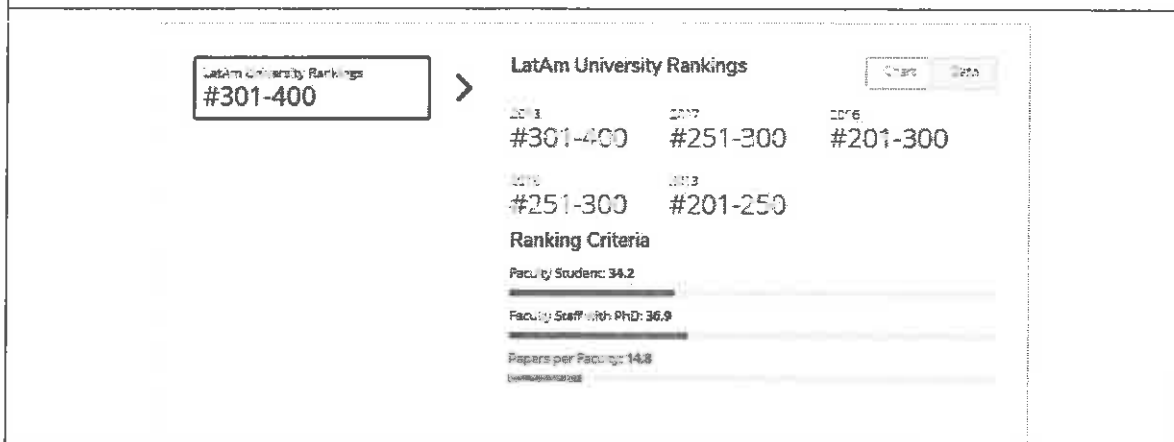
Aunque, es corta la edad de la UQROO a diferencia de las Universidades aludidas, los méritos de la UQROO deben observarse en la medida en que estas brechas académicas se vayan acortando. Pero de acuerdo a la clasificación de las mejores universidades de Latinoamérica realizado por Quacquarelli Symonds (conocido como Times Higher Education-QS World University Rankings) en la última década la UQROO ha descendido posiciones, de estar entre un grupo privilegiado entre las

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a surname.

A second handwritten signature in black ink, appearing as a more fluid and cursive set of initials and a surname.

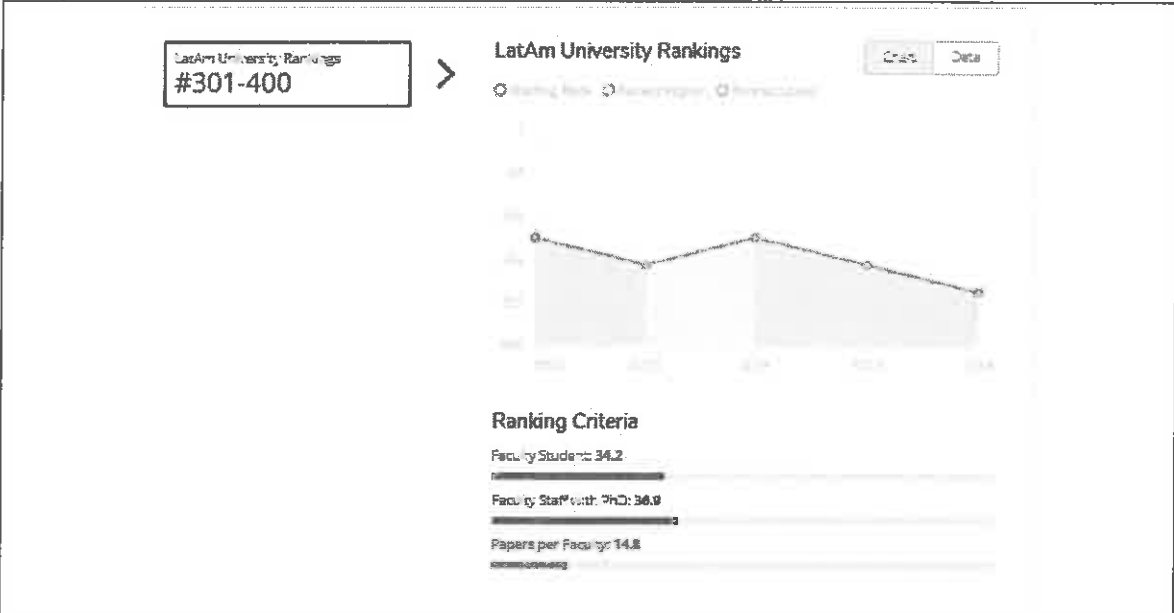
201-250 mejores universidades de Latinoamérica en el año 2013 a estar en el grupo de las 301-400 en el año 2018, es decir que tan sólo en este periodo de cinco años, académicamente la UQROO ha descendido 100 posiciones, siendo este un retroceso inaceptable, cuando el avance y desarrollo de esta Universidad era prometedor en sus primeros años de vida.

Tabla 1. Posición de la UQROO en la clasificación de mejores Universidades de América Latina.



Fuente: Quacquarelli Symonds, recopilado de: <https://www.topuniversities.com/universities/universidad-de-quintana-roo>

Grafica 1. Comportamiento de la ubicación de la UQROO en la clasificación de mejores Universidades de América Latina.



Fuente: Quacquarelli Symonds, recopilado de: <https://www.topuniversities.com/universities/universidad-de-quintana-roo>

Es pertinente mencionar que la clasificación Times Higher Education-QS World University Rankings es la más respetada de acuerdo a los estándares internacionales y en el ámbito nacional, es utilizada como criterio del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) para asignar las becas para posgrados en el extranjero.

El crecimiento de la UQROO en materia de unidades académicas ha sido: en Cozumel (1998), Playa del Carmen (2009), Cancún (próxima a inaugurarse), además del edificio de Ciencias de la Salud en Chetumal (2010), igualmente la matrícula estudiantil ha aumentado contando actualmente con 5,207 alumnos en nivel licenciatura (QS, 2018) y 120 de nivel posgrado (INEGI, 2014).

El creciente número de alumnos y planteles debería traducirse en calidad académica, pero esta calidad ha ido en franco retroceso, sin alguna excusa aceptable, ya que las finanzas son sanas (gracias al modelo económico-administrativo), y la oferta educativa ha tenido buena aceptación por parte de los jóvenes quintanarroenses.

Atribuir las causas específicas del paulatino deterioro del modelo educativo de la UQROO sería arriesgado. Sin embargo, en buena medida el desempeño de los rectores influye sobre el rumbo de la Universidad, y en el caso particular del proceso de detrimento académico de esta década se puede responsabilizar a dos rectores: la Mtra. Elina Elfi Coral Castilla y el actual rector Mtro. Ángel Ezequiel Rivero Palomo, ambos con perfiles profesionales que escasamente se vinculan con el área académica (ninguno es investigador y sus encargos anteriores fueron en el servicio público y no en instituciones educativas).

De este modo, los dos últimos rectores (Coral Castilla y Rivero Palomo), no sólo son ajenos al trabajo como autoridades-educativas, sino que sus niveles académicos son menores al par inmediato de rectores que les precedieron; quienes no sólo contaban con experiencia como autoridades académicas sino que contaban con estudios de Doctorado.

Al respecto cabe plantearse la siguiente pregunta: ¿Por qué ha disminuido el nivel académico y profesional de los rectores de la UQROO? La respuesta se encuentra precisamente en la organización interna del máximo órgano de la Universidad, denominada como la Junta Directiva, la cual se compone por siete integrantes designados por el Gobernador del Estado y cuatro integrantes designados por el Consejo Universitario. La Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo dice a la letra:

Artículo 9º.- De los miembros de la Junta Directiva, siete serán designados por el Gobernador del Estado; los otros cuatro, serán designados por el



Consejo Universitario de entre los integrantes del personal académico definitivo de tiempo completo de la Universidad. Cada año será reemplazado el integrante más antiguo de la Junta Directiva; las vacantes que se presenten por renuncia, muerte, incapacidad o límite de edad, serán cubiertas por el órgano quien designó al anterior.

La integración de esta autoridad universitaria en cuyas facultades recae el nombrar a los rectores de acuerdo al artículo 11 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo, sin exigir un perfil académico a los integrantes designados por el Gobernador ya que los requisitos necesarios para ser miembro de dicha junta son muy generales de acuerdo a la mencionada Ley:

Artículo 10º.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I.- Ser mexicano y, de preferencia, ciudadano del Estado de Quintana Roo, al momento de su designación;
- II.- Ser mayor de 30 y menor de setenta años;
- III.- Haber demostrado interés en asuntos universitarios o de índole cultural, en el Estado o el país, y gozar de estimación general como persona honorable y de reconocido prestigio;
- IV.- No ser funcionario público, ni dirigente de partido político u organización religiosa, ni miembro activo de las fuerzas armadas, tanto al momento de la designación, como durante el tiempo de gestión;
- V.- No haber sido sancionado por actos contrarios a la Ley orgánica de la Universidad y sus reglamentos, ni haber sido condenado por delito intencional.

De esta forma, la Junta Directiva está conformada en su mayoría por personas que no necesariamente estén involucradas con los temas académicos, es decir, la propia ley permite la poca profesionalización de la máxima autoridad de la UQROO, e incluso hace evidente la intervención del Gobierno del Estado en los asuntos internos de la Universidad, cuando lo que hace falta para el desarrollo académico es la profesionalización y no la carga de compromisos partidistas.

En la práctica, cada vez resulta más contraproducente “atar” a una Universidad a “pactos”, “imposiciones” o “ajustes” de grupos político-partidistas, cuando la UQROO debe ser más competitiva día a día. También, la integración de la máxima autoridad universitaria contradice el espíritu con el que se creó la UQROO, ya que en su Decreto de creación se menciona en su artículo 14 fracción b, que “La Universidad deberá ser una Institución dedicada al conocimiento, **con régimen de autogobierno**, con libertad académica y abierta a la plena circulación de las ideas para el desarrollo del pensamiento crítico y creativo”.

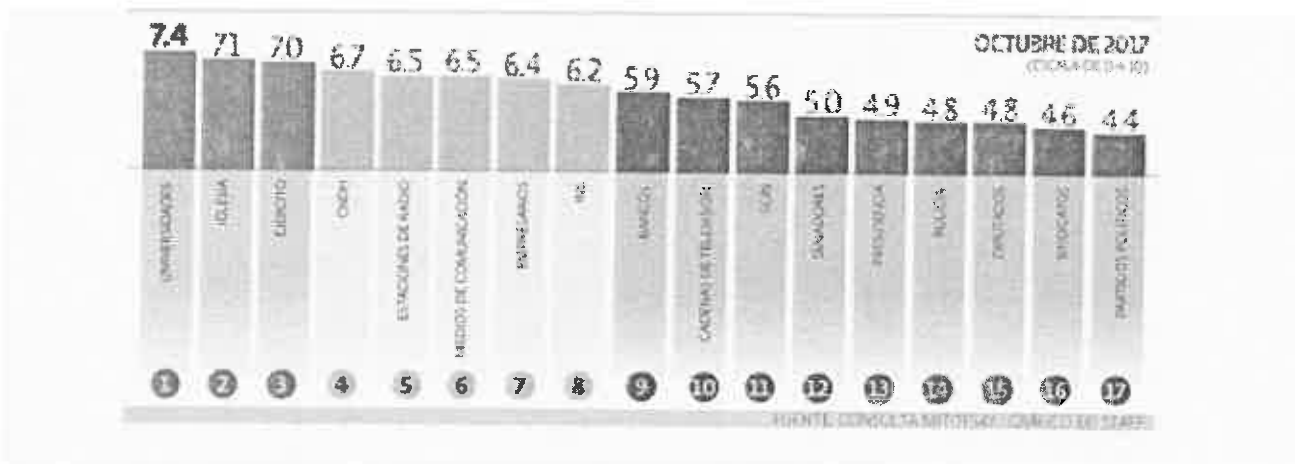
En este sentido, se hace hincapié en que para llevar a la UQROO a un nivel educativo que compita con las mejores universidades del mundo, es necesario que



quienes integren su máximo órgano de autoridad sean académicos profesionales, igualmente el nombramiento del rector debe basarse en su experiencia como académico y como autoridad académica (dos requisitos fundamentales, y en ambos se debe destacar características que los últimos dos rectores no cumplen).

El 29 de mayo del 2017, se presentó en el H. Congreso del Estado de Quintana Roo una iniciativa constitucional para dotar de autonomía a la UQROO; sin embargo, esta iniciativa no se ha aprobado y tampoco contempla una propuesta de reforma específica de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo (en el artículo transitorio SEGUNDO menciona que se deberá reformar en un plazo no mayor a seis meses).

Aunado a los argumentos antes señalados, tan sólo por legitimidad, tan sólo por congruencia y por un mínimo de decoro hacia la juventud quintanarroense, instamos a que la UQROO sea autónoma. Para ello es necesario separar los intereses partidistas del control económico-administrativo de las Instituciones de nivel superior, el ejemplo más evidente nos lo da la clasificación de confianza en las Instituciones 2017 realizado por "Consulta Mitofsky", en el cual se puede observar claramente que en la percepción ciudadana de los mexicanos hacia las Universidades y los Partidos Políticos ocupan lugares extremos entre la confianza y la desconfianza.



Los ciudadanos quintanarroenses queremos instituciones en las que podamos confiar, empecemos por la UQROO, la máxima casa de estudios del estado.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los antecedentes mencionados, se considera que la autonomía de la Universidad de Quintana Roo es esencial y estratégica, para que la máxima casa de estudios del estado, pueda convertirse en una institución académica de relevancia nacional e internacional.

Por ello se propone que la UQROO elimine la figura denominada como Junta Directiva y establezca como máxima autoridad al Consejo Universitario, lo anterior inspirado en los modelos institucionales de la Universidad Autónomas de Campeche y la Universidad Autónoma de Yucatán (los ejemplos más próximos), en donde la máxima autoridad es el Consejo Universitario.

El que la UQROO tenga a su Consejo Universitario como máxima autoridad mejorará las formas en que se tomen las decisiones, porque los mismos docentes y alumnos forman parte de esta (además de las autoridades académicas-administrativas), permitiendo una discusión más amplia de los temas de relevancia universitaria, promoviendo la participación y la inclusión.

Igualmente se propone la creación de una unidad de contraloría interna que sea autónoma en sus funciones y que sea designada por el poder legislativo, como órgano de vigilancia que no permita los posibles abusos de un autogobierno universitario. Y es que otro motivo posible del retroceso académico puede estar ligado a la falta de transparencia y control de los recursos de la Universidad, los cuales pueden estar siendo destinados a áreas no prioritarias para el desarrollo académico.

Mediante esta iniciativa se pretende tanto asegurar la profesionalización del máximo órgano de gobierno de la UQROO, como evitar la injerencia de intereses externos a la Universidad, así como generar mayor confianza sobre la vigilancia de la normativa interna de la institución.

Normativamente la UQROO no se guía por la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo como lo menciona en esa propia legislación en su artículo 9: "La Universidad de Quintana Roo y demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas." Por lo que normativamente tiene un modelo de autonomía que ha sido frenado por la Junta Directiva, como método de control y sometimiento a actores externos.

Por último, es necesario precisar que la propuesta de reforma constitucional del H. Congreso de Estado de fecha 29 de mayo del 2017, no es necesaria para la



autonomía de la UQROO, ya que la autonomía universitaria no contraviene el texto constitucional, de esta manera la Universidad Autónoma de Campeche ostenta su autonomía basada en su propia Ley Orgánica.

REFORMA PROPUESTA

Artículo	Texto vigente	Propuesta
Artículo 1º	La Universidad de Quintana Roo es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Quintana Roo para impartir educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios.	La Universidad de Quintana Roo es un Organismo Público Autónomo del Estado de Quintana Roo para impartir educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
Artículo 7º	El gobierno de la Universidad queda encomendado a las siguientes autoridades: I.- La Junta Directiva; II.- El Consejo Universitario; III.- El Rector; IV.- Los Consejos Académicos; V.- Los Coordinadores de Unidad; VI.- Los Consejos de División; VII.- Los Directores de División; VIII.- El Patronato.	El gobierno de la Universidad queda encomendado a las siguientes autoridades: I.- El Consejo Universitario; II.- El Rector; III.- Los Consejos Académicos; IV.- Los Coordinadores de Unidad; V.- Los Consejos de División; VI.- Los Directores de División; VII.- El Patronato. VIII.- Órgano de Control Interno
CAPITULO IV Junta Directiva Del artículo 8 al 14		Derogados
Artículo 19	Artículo 19.- Son atribuciones del Consejo universitario: ... XIII.- Las demás que esta Ley y la reglamentación interna de la Universidad le otorguen y, en general, conocer y resolver cualquier asunto que no esté atribuido a otra autoridad universitaria.	Artículo 19.- Son atribuciones del Consejo universitario: ... XIII.- Nombrar al Rector, resolver acerca de su renuncia o licencia; y removerlo por causa grave y justificada que la Junta apreciará discrecionalmente; XIV.- Designar a los integrantes del Patronato, a los Coordinadores de Unidad y a los Directores de División, de las ternas que presente el Rector, igualmente resolver acerca de su renuncia; y, en su caso, removerlos por

		<p>causa grave y justificada, apreciada discrecionalmente;</p> <p>XIII.- Las demás que esta Ley y la reglamentación interna de la Universidad le otorguen y, en general, conocer y resolver cualquier asunto que no esté atribuido a otra autoridad universitaria.</p>
Artículo 26	<p>Son facultades del rector:</p> <p>...</p> <p>V.- Ejercer el derecho de veto a los acuerdos del Consejo Universitario, conforme lo señalado en esta ley y demás normatividad interna de la misma;</p> <p>...</p>	<p>Son facultades del rector:</p> <p>...</p> <p>V.- Derogado.</p> <p>...</p>
Artículo 59	-	<p>Capítulo XVI Del Órgano Interno de Control del Instituto</p> <p>El Órgano Interno de Control de la Universidad es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, estará adscrito administrativamente, sin que ello se traduzca en subordinación alguna.</p> <p>El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y en el ejercicio de las atribuciones que esta Ley y las demás disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos de la Universidad.</p> <p>El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>En el desempeño de su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo.</p>
Artículo 60	-	<p>El Órgano Interno de Control, a través de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:</p>



		<p>I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo;</p> <p>II. Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto Estatal y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;</p> <p>III. Resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos del Instituto Estatal e imponer en su caso las sanciones administrativas que correspondan;</p> <p>IV. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o ante la Fiscalía General del Estado, según corresponda;</p> <p>V. Verificar que el ejercicio del gasto de la Universidad se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;</p> <p>VI. Presentar al Consejo Universitario los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Universidad;</p> <p>VII. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Universidad, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;</p> <p>VIII. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;</p> <p>IX. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Universidad;</p>
--	--	--



		<p>X. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que éste determine;</p> <p>XI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Universidad, empleando la metodología que determine;</p> <p>XII. Recibir, tramitar, investigar y resolver, en su caso, las quejas, sugerencias y denuncias en contra de los servidores públicos del Instituto Estatal, conforme a las leyes aplicables;</p> <p>XIII. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Universidad para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XIV. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;</p> <p>XV. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Universidad de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;</p> <p>XVI. Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Universidad en los asuntos de su competencia;</p> <p>XVII. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos al Consejo Universitario;</p> <p>XVIII. Formular su anteproyecto de presupuesto al Consejo Universitario;</p> <p>XIX. Presentar al Consejo Universitario, en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponda, un informe anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Presidente;</p> <p>XX. Presentar al Consejo Universitario en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponda, un informe anual respecto de los expedientes relativos a las faltas</p>
--	--	---



		<p>administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;</p> <p>XXI. Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de todos los servidores públicos de la Universidad, de conformidad con las leyes aplicables, y</p> <p>XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.</p>
<p>Artículo 70</p>		<p>El titular del Órgano Interno de Control, durará en su encargo cuatro años sin posibilidad de reelección y deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener treinta años de edad cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;</p> <p>IV. Contar al momento de su designación con experiencia en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones o arrendamientos;</p> <p>V. Contar al día de su designación con título y cédula profesional de licenciado en derecho, contador, administrador, economista o financiero, expedidos con una antigüedad mínima de cinco años por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>VI. No pertenecer o haber pertenecido en los dos años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto Estatal, o haber fungido como consultor o auditor externo del mismo, en lo individual durante ese periodo;</p> <p>VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y</p> <p>VIII. Durante los dos años anteriores a la designación no haber desempeñado</p>



Handwritten signatures in blue ink, located at the bottom right of the page. There are two distinct signatures, one above the other.

		<p>cargo de elección popular federal, estatal o municipal, haber sido dirigente nacional, estatal o municipal o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber participado como candidato a cargo de elección popular alguno.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.</p>
Artículo 71		<p>La designación del titular del Órgano Interno de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:</p> <p>I. La Mesa Directiva de la Legislatura o la Diputación Permanente, a propuesta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, expedirá una convocatoria pública en la que se establecerán los medios idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como los plazos y términos de participación para la elección del titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse el mismo día de su emisión en la página web del Poder Legislativo, en las redes sociales del Poder Legislativo para mayor publicidad y a más tardar al día siguiente de su emisión en dos periódicos de mayor circulación en el Estado;</p> <p>II. Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, presentarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la emisión de la convocatoria, así como estar debidamente suscritas por el solicitante;</p> <p>III. La Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, procederá a la revisión y análisis de las mismas, entrevistando de manera pública a cada uno de los</p>




		<p>aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos para el cargo; Una vez vencido el plazo para la presentación de las solicitudes, dentro de los cinco días hábiles siguientes, dicha Comisión procederá a presentar el dictamen con una terna conformada por los candidatos que resulten idóneos, ante la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, para la designación correspondiente.</p> <p>IV. Aprobada la designación el titular rendirá la protesta de ley ante la Legislatura o la Diputación Permanente. Dicha designación deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, señalando el inicio y fin del periodo del encargo.</p>
<p>Artículo 72</p>		<p>El titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo. Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal serán sancionados por el Titular del Órgano Interno de Control, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo.</p>
<p>Artículo 73</p>		<p>El Órgano Interno de Control será removido de su cargo por la Legislatura o por la Diputación Permanente, en su caso, por las siguientes causas:</p> <p>I. Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;</p> <p>II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>III. Haber sido condenado por delito doloso; IV. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón</p>



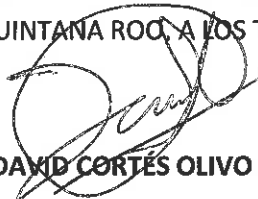
		<p>de su cargo, así como divulgar la mencionada información en contravención a la Ley;</p> <p>V. Abstenerse de resolver sin causa justificada y en forma reiterada, los asuntos de su competencia dentro los plazos previstos por la Ley;</p> <p>VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes de la Federación o el Estado causando perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano, y</p> <p>VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 74</p>		<p>En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, el Consejo Universitario, cuando tenga conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, o cuando medie solicitud debidamente justificada, notificará inmediatamente al Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura o en su caso de la Diputación Permanente, acompañando el expediente del asunto. El Presidente de la Mesa Directiva turnará el expediente a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos para que sea instructora en el procedimiento. Dicha Comisión citará al titular del Órgano Interno de Control a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de remoción en los términos de esta Ley, y demás disposiciones aplicables. La notificación deberá ser personal y expresar el lugar, día y hora en que</p>



Two handwritten signatures in black ink, one above the other, located on the right side of the page.

		<p>tendrá verificativo la audiencia, los actos u omisiones que se le imputen y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor.</p> <p>Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días naturales.</p> <p>Concluida la audiencia, se concederá al titular del Órgano Interno de Control sujeto al proceso de remoción un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, y una vez desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Comisión, dentro de los treinta días naturales siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución a la Legislatura o en su caso a la Diputación Permanente quien resolverá la remoción. Aprobada la remoción, ésta quedará firme y será notificada al Consejo General del Instituto Estatal para los efectos legales que correspondan.</p> <p>En caso de haber transcurrido más de dos años de la duración del cargo del titular removido, la Legislatura o la Diputación Permanente designará un nuevo titular para efectos de concluir el periodo.</p>
--	--	--

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


DAVID CORTÉS OLIVO


WILBERTH AUGUSTO MADERA OLIVARES

CIUDADANOS QUINTANARROENSES, EGRESADOS DE LA MAESTRÍA DE CIENCIAS SOCIALES APLICADAS A ESTUDIOS REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO